



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de octubre de 1994

Núm. 76-9

ENMIENDAS

121/000061 Modernización de las explotaciones agrarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias («B. O. C. G.», Serie A-76-1, de 30-7-94) (número de expediente 121/000061).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la enmienda de totalidad con solicitud de devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de modernización de las Explotaciones Agrarias, por las siguientes consideraciones:

1.º La materia de Agricultura y Ganadería se encuentra estatutariamente atribuida a la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Entendemos

que el Proyecto de Ley supone una invasión de dichas competencias, ya que establece una regulación detallada y concreta de aspectos como la consideración de las explotaciones prioritarias y régimen de ayudas económicas.

2.º La preocupación que nos suscita el Proyecto de Ley, cuando al abordar la modernización de las explotaciones agrarias se decanta claramente por un modelo determinado de explotación, que deja fuera a amplios sectores de la agricultura española. Estimamos que solamente se han tenido en cuenta una de las tipologías de las explotaciones agrarias (las de dimensiones físicas y económicas grandes), en detrimento del resto (zonas de montaña), insulares, agricultura tiempo parcial.

Es por ello que existiendo realidades agrarias, geográficas, sociales y económicas muy diversas, el Proyecto de Ley no puede optar por un modelo unitario de las explotaciones agrarias, a la vista de la diversidad agrícola española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modernización de las explotaciones agrarias.

Madrid, 3 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **Lorenzo Olarte Cullen**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 4.^a

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto: Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, que sería la 4.^a, con el siguiente texto:

«No obstante lo establecido en el artículo 2 número 6 de esta ley, en la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerará agricultor a título principal al agricultor profesional que obtenga al menos el 25% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.»

JUSTIFICACION

El Reglamento (CE) n.º 1601/92 del Consejo de 15 de junio de 1992 sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios, que desarrolló el Programa POSEICAN, recoge en su artículo 27 apartado 1 una excepción a la normativa comunitaria en materia de determinación del agricultor a título principal, estableciendo que para Canarias se considerará a tal fin «... a los titulares de explotaciones agrarias que, sin tener la agricultura como actividad principal, obtengan al menos un 25% de su renta global a partir de actividades agrarias en su explotación y cuyas explotaciones no requieran más del equivalente de una UTH...».

Dado que el Reglamento (CEE) n.º 1601/92 es una norma de desarrollo del Reglamento (CEE) n.º 1911/91 (1), y de la Decisión del Consejo de 26 de junio de 1991 que estableció el Programa POSEICAN, se puede considerar una excepción de carácter general que, dado que está recogida en un reglamento comunitario, tiene carácter superior.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las

siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modernización de las explotaciones agrarias, publicada en el «B. O. C. G.», Serie A, número 76, de 30 de julio de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jose Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 9

De supresión.

Suprimir el párrafo segundo del apartado 9 del artículo 2, permaneciendo en su redacción íntegra actual el primer párrafo.

MOTIVACION

Se considera que la fijación de un máximo de 4 UTH de mano de obra asalariada computables a efectos de cálculo del indicador es una limitación que puede en determinadas circunstancias generar efectos no deseados.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado 3

De modificación.

«3. Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años contados a partir de su calificación como explotación prioritaria, se considerarán...».

MOTIVACION

La propuesta precisa el período de compromiso adquirido de pacto de indivisión.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5 apartado b), primer inciso

De modificación.

Se propone modificar el primer inciso con la siguiente redacción:

«que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6 b)

De adición.

Se incorpora la expresión «de haberlo,» en la cuarta línea, entre «capital social» y «pertenencia».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11, apartado 2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la letra e), del siguiente tenor:

e) Comercializar el 100 por 100 de la producción de la explotación a través de cooperativa o sociedad agraria de transformación.

MOTIVACION

La estructura productiva y la modernización del sector agrario está influida por los procesos de comercialización en común, por lo cual se considera conveniente que sea un criterio modulador positivo la comercialización asociada de toda la producción.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14, apartado 1

De modificación.

Se propone incluir cooperativas y sociedades agrarias de transformación entre las agrupaciones beneficiarias, quedando la redacción del siguiente tenor:

«1. A fin de posibilitar el uso más eficaz y racional de los medios de producción así como la innovación tecnológica en las explotaciones agrarias, se concederán ayudas para financiar las inversiones en la maquinaria y equipos agrarios que se determinen por las Comunidades Autónomas, realizadas por las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y asociaciones de agricultores, para su utilización en común.»

MOTIVACION

Se precisan las entidades asociativas a quienes alcanzan las ayudas.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26, 1 a)

De supresión.

Se suprime el apartado a), reordenándose los apartados b) y c) como apartados a) y b).

MOTIVACION

Se suprime la exigencia de la cooperación habitual del joven con el titular en los trabajos de la explotación, ampliando la posibilidad a jóvenes que estuvieran estudiando o en otras circunstancias.

En concordancia con esta enmienda deben ser modificadas las remisiones del apartado 2 de este artículo.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción, una vez corregidos errores materiales:

«Disposición Adicional Primera. Legislación Básica

Tienen el carácter de legislación básica en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.13 de la Constitución los siguientes preceptos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 22, salvo en lo que se refiere a los beneficios fiscales, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, salvo en lo que se refiere a los beneficios fiscales, 32, 33, 34, 40, la Disposición Final Segunda, en lo que se refiere a la modificación que se introduce en el artículo 28 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y Disposición Final Tercera.»

MOTIVACION

Corrección de errores materiales.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De modificación.

Se propone la siguiente redacción, una vez corregidos errores materiales:

«Disposición Adicional Segunda. Legislación de aplicación plena

Son de aplicación plena en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 1 8.ª de la Constitución, los siguientes preceptos: 35, 36, 37, 38, 39, la Disposición Final Primera y Segunda, en cuanto al artículo 32, 35, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y se aplicarán en defecto de las normas civiles, forales, o especiales, allí donde existan, dictadas por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias estatutarias en materia de Derecho Civil.

Igualmente son de aplicación plena los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, en lo que se refiere a los beneficios fiscales, 23, 30 y 31, este último en cuanto a lo que se refiere a los beneficios fiscales, sin perjuicio de lo establecido en el Concierto aplicable a los territorios históricos del País Vasco conforme a la Ley 12/1981, de 13 de mayo, y en el Convenio Económico aplicable a la Comunidad Foral de Navarra, con arreglo a la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.

MOTIVACION

Corrección de errores materiales.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modernización de las explotaciones agrarias (número de expediente 121/000061).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1994.—**Mercé Rivadulla i Gracia**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2.5

De supresión.

MOTIVACION

Se trata de evitar una tipología excesivamente exuberante de explotaciones y agricultores. En efecto, en

el proyecto se cuentan las siguientes categorías de explotaciones y agricultores, aparte del concepto central de explotación prioritaria: agricultor profesional, pequeño agricultor, agricultor joven, explotación familiar, explotación asociativa, agricultor a título principal. Tal proliferación de definiciones, unida a la ambigüedad de otros apartados del proyecto, puede contribuir a dejar sin vigor lo que pretende ser un objetivo central: la concentración de los apoyos públicos en el modelo de explotaciones considerado prioritario. Se propone por tanto una simplificación de la tipología de explotaciones agrarias, reduciendo la panoplia de categorías que recoge el proyecto a una única definición de explotación prioritaria, a la que se incorporen parte de los requisitos (dedicación, dimensión económica, procedencia de la renta, etc.) que aparecen dispersos en los conceptos suprimidos.

Por otra parte, no parece conveniente reservar el calificativo de «profesional» para un colectivo al que se le pide menos dedicación a la agricultura y menos dependencia económica de la misma que a los agricultores a título principal.

ENMIENDA NUM. 13

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.6

De supresión.

MOTIVACION

Igual motivación principal que la enmienda al artículo 2.5.

La definición está tomada directamente de la normativa comunitaria (Reglamento CEE n.º 2328/91), que la utiliza, sobre todo, en las condiciones exigidas a los beneficiarios de ciertas ayudas (para planes de mejora y para instalación de jóvenes) en cuya financiación participa el FEOGA. Nada obliga a recoger esta definición en la legislación básica española, en lo que sería un seguidismo injustificado a la hora de fijar nuestras prioridades de política agraria. Tampoco hay que olvidar que la normativa comunitaria está sujeta a cambios continuos que podrían obligar, si se sigue el criterio que aparentemente ha guiado a los redactores del proyecto, a modificar nuestra legislación básica al dictado de los acuerdos del Consejo de la Unión Europea. Sin ir más lejos, en estos momentos está en discusión en el Consejo una propuesta de reglamento que, de aprobar-

se, modificaría las condiciones en que son cofinanciables por el FEOGA las ayudas para planes de mejora, entre otras. Si de lo que se trata es de lograr el máximo aprovechamiento de los fondos comunitarios en aquellas subvenciones que para ser cofinanciadas por el FEOGA requieren esta condición, basta con tenerlo en cuenta en el desarrollo reglamentario de las líneas de ayuda de que se trate, como por otro lado es preciso hacer con el resto de condiciones necesarias (muy variables, como ya queda dicho).

ENMIENDA NUM. 14

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.9

De modificación.

Sustituir por el texto siguiente:

«Renta unitaria del trabajo familiar, el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo familiar y que se obtiene dividiendo el margen neto o excedente neto de explotación por el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación por:

- a) En las explotaciones cuyo titular sea una persona física, el titular y los miembros de su familia.
- b) En las explotaciones cuyo titular sea una persona jurídica, los socios de ésta y los miembros de sus familias.»

MOTIVACION

Evitar discriminaciones derivadas del nivel de utilización de mano de obra ajena, mediante el uso de un indicador que, al estar más cercano al concepto de renta disponible de los titulares de la explotación, permite hacerse una idea más precisa de la necesidad que tiene ésta de apoyo financiero público.

ENMIENDA NUM. 15

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.10

De modificación.

Sustituir por el texto siguiente:

«Renta de referencia, salario bruto anual en España de los trabajadores no agrarios.»

MOTIVACION

Mayor concreción de la definición.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

Añadir la siguiente definición:

«Renta global familiar por unidad de trabajo, el resultado de dividir por C la suma de A más B, siendo:

A: El margen neto o excedente neto de la explotación agraria en aquéllas cuyo titular es una persona física, o la parte de éste correspondiente al socio en las explotaciones cuyo titular es una persona jurídica.

B: Todas las rentas distintas de las incluidas en la letra A, obtenidas por el titular persona física o por los socios de las explotaciones cuyo titular es una persona jurídica, y por los miembros de sus familias que trabajen en la explotación.

C: La suma de las unidades de trabajo agrario aportadas por los agricultores y sus familias para obtener las rentas incluidas en las letras A y B.»

MOTIVACION

Disponer de un indicador de renta global, que incluya también las fuentes de renta distintas de la explotación agraria. Así, al fijar en la definición de explotación prioritaria un techo a la renta, se evitan discriminaciones entre los agricultores cuya única fuente de renta es la explotación y aquellos otros que practican la pluriactividad.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2.11

De supresión.

MOTIVACION

Igual motivación principal que la enmienda al artículo 2.5.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al encabezamiento del artículo 4

De modificación.

Sustituir «familiares» por «cuyo titular es persona física».

MOTIVACION

Reflejar adecuadamente el contenido del artículo. Si por familiares entendemos, como hace nuestra legislación (en especial la Ley 49/81) y como es habitual en los países de nuestro entorno, aquellas explotaciones que son gestionadas y trabajadas por los agricultores y sus familias, mal puede entenderse que se utilice este adjetivo en el artículo 4, donde no se exige ningún requisito que garantice el carácter familiar. Dejar este artículo como está significaría una injustificable operación de camuflaje, ya que se colocaría el rótulo de «familiar» a una disposición cuyo contenido no lo justifica. Y no se trata de una mera imprecisión semántica, ya que el concepto de explotación familiar tiene una gran trascendencia política.

Por otro lado, no parece correcto reservar el calificativo de familiar a las explotaciones cuyo titular es una persona física, siendo así que las explotaciones cuya titularidad la ostenta una persona jurídica pueden perfectamente ser de carácter familiar, en el sentido antes indicado (y nos atrevemos a decir que en cualquier otro sentido que imaginarse pueda).

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.1, primer párrafo

De modificación.

Sustituir desde «posibilite la ocupación...» hasta «Disposición Transitoria Unica» por el siguiente texto:

«... reúna las siguientes condiciones:

- a) Que los trabajos en la explotación sean realizados personalmente por el titular y su familia, sin que la aportación de mano de obra externa supere, en cómputo anual, a la familiar en unidades de trabajo agrario.
- b) Que se lleve una contabilidad simplificada.»

MOTIVACION

Garantizar el carácter familiar de la explotación, en coherencia con el modelo de explotación que se considera debe priorizar la política agraria.

Se suprimen los límites inferiores de dimensión impuestos a las explotaciones prioritarias (en términos de renta y de capacidad de proporcionar trabajo) porque su aplicación llevaría a la exclusión de un gran número de explotaciones familiares que, desgraciadamente, no alcanzan un tamaño suficiente.

El requisito de llevanza de una contabilidad simplificada pretende estimular la mejora de la gestión de las explotaciones prioritarias; a la vez, puede ser considerado como una garantía suplementaria del buen uso de los recursos públicos que puedan recibir estas explotaciones.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.a)

De modificación.

Sustituirlo por el siguiente texto:

«Obtener al menos la mitad de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias,

siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior a una cuarta parte de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se consideraran actividades complementarias las turísticas y artesanales realizadas en su explotación, así como las de transformación y venta directa de sus productos y las relacionadas con la conservación del medio natural.»

MOTIVACION

Igual motivación principal que la enmienda al artículo 2.5.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.c)

De modificación.

Sustituir «60» por «65» y suprimir la segunda frase.

MOTIVACION

Si se pretende de verdad concentrar los apoyos públicos en los agricultores prioritarios, se hace difícil de entender la discriminación propuesta en contra de los mayores de 60 años. Si bien el objetivo de rejuvenecimiento podría justificar algunas restricciones para las ayudas a la inversión, sería inaceptable que los agricultores de edad avanzada vieran recortadas o suprimidas ayudas tales como la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, las subvenciones a los seguros agrarios, etcétera.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De adición.

Añadir una letra f) con el texto siguiente:

«f) Tener una renta familiar global por unidad de trabajo que no supere la renta de referencia.»

MOTIVACION

Poner un techo a la renta familiar global, de acuerdo con la motivación expuesta en la enmienda número 16, de adición al artículo 2.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.3

De modificación.

Suprimir el término «familiares».

MOTIVACION

Igual que la enmienda al encabezamiento del artículo 4.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Sustituirlo por el siguiente texto:

«Explotaciones cuyo titular es una persona jurídica

Para que una explotación cuyo titular sea una persona jurídica tenga la consideración de prioritaria se requiere:

a) Que los trabajos en la explotación sean realizados personalmente por los socios y sus familias, sin que la aportación de mano de obra externa supere, en cómputo anual, a la familiar en unidades de trabajo agrario

b) Que la renta unitaria del trabajo familiar no supere la renta de referencia.

c) Que los socios que cumplan los requisitos que se exigen en el artículo 4 a los titulares de explotaciones prioritarias, representen la mayoría de los socios y tengan una participación mayoritaria en los resultados económicos y en los mecanismos de toma de decisiones de la sociedad.

d) Que ningún socio tenga una participación superior al cincuenta por ciento en los resultados económicos y en los mecanismos de toma de decisiones de la sociedad.

e) Que se lleve una contabilidad simplificada.»

MOTIVACION

Imponer requisitos análogos a los de las explotaciones individuales y tratar de evitar que las fórmulas societarias puedan ser utilizadas para sortear estos requisitos.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.

MOTIVACION

Se entiende que restricciones equivalentes a las impuestas a determinados tipos de sociedades se recogen, con un alcance más global (abarcan también a cooperativas y SAT) en la redacción propuesta para el artículo 4, letras c) y d). Esta disposición precisará de un ulterior desarrollo reglamentario para concretar las modalidades de su aplicación a las particulares características de cada fórmula societaria.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Sustituirlo por el texto siguiente:

«1. Las explotaciones prioritarias tendrán preferencia en los siguientes supuestos:

a) En todas las ayudas que los poderes públicos establezcan en favor del sector agrario, tanto si se trata de apoyos financieros como de otro tipo (asistencia técnica, formación, etc.), y en particular en las siguientes medidas:

— Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias, incluidas las inversiones forestales y para diversificación.

— Indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña y otras zonas desfavorecidas.

— Ayudas para favorecer la instalación de agricultores jóvenes y de trabajadores asalariados del sector agrario.

— Ayudas para fomentar la introducción o el mantenimiento de prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente.

— Medidas de formación, divulgación y experimentación.

— Ayudas para el cese anticipado de los agricultores de edad avanzada.

— Ayudas para la introducción de la contabilidad y para la mejora de la gestión a través de asociaciones de gestión de explotaciones.

— Ayudas para fomentar el asociacionismo, tanto a nivel de la producción (para ayuda mutua, sustitución, mecanización, etc.), como a nivel de la comercialización y la transformación industrial de los productos agrarios.

— Ayudas para la puesta en marcha y funcionamiento de organismos de regulación del mercado de la tierra.

— Apoyo a las explotaciones en dificultades financieras graves.

— Ayudas para seguros agrarios.

— Ayudas compensadoras de los efectos de catástrofes naturales.

— Concentración parcelaria, transformación y mejora de regadíos, mejora de pastos y otras inversiones que beneficien a un colectivo de agricultores.

— Adjudicación de superficies agrarias y otras medidas para favorecer el acceso al uso de la tierra.

— Ayudas para indemnización de coherederos.

b) Asignación de cuotas o derechos, en los sectores en que existan estos mecanismos de la política de mercados agrarios.

c) Otras medidas de política agraria.

2. Para las ayudas financieras, el trato preferente a que se refiere el apartado 1 implicará, bien la exclusión de las ayudas para las explotaciones no prioritarias,

bien que las ayudas que puedan percibir las explotaciones no prioritarias tengan un importe inferior como mínimo en un tercio a las ayudas que se concedan a las explotaciones prioritarias.

3. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, para las medidas de mejora de las estructuras y de apoyo a las rentas agrarias podrán recibir el mismo trato que las explotaciones prioritarias aquellas otras explotaciones a tiempo parcial, que cumplan todos los requisitos exigidos a las explotaciones prioritarias salvo los impuestos a los titulares en las letras a) y d) del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4.

MOTIVACION

Delimitar el campo de aplicación y concretar las modalidades de puesta en práctica del principio de trato preferente.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al capítulo II

De supresión.

MOTIVACION

La regulación de las ayudas debe hacerse por vía reglamentaria. De no ser así, habría que alargar excesivamente la ley para dar el mismo trato a otras ayudas tan importantes como las de fomento del cese anticipado, del asociacionismo, etcétera.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 16

De adición.

Añadir un apartado 3 con la siguiente redacción:

«La continuación de la explotación por el cónyuge superviviente en ningún caso se considerará sujeta a tributación.»

MOTIVACION

Dar un tratamiento igual al previsto en la ley 49/81 para las explotaciones familiares.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 17.2

De modificación.

Sustituir desde «cuya renta unitaria...» hasta «prioritarias» por el término «prioritaria».

MOTIVACION

Concentración de los apoyos en las explotaciones prioritarias.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 20 bis con la siguiente redacción:

«Los titulares de explotaciones prioritarias incluidas en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias, cualquier que sea el método por el que determinen el rendimiento neto de su actividad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán reducir el correspondiente a su actividad agraria en un diez por ciento para aquellos períodos impositivos en que permanezca la citada inclusión.»

MOTIVACION

Extensión del principio de trato preferente.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 20 ter con la siguiente redacción:

«Estos mismos titulares, cuando lo sean de bienes inmuebles de naturaleza rústica, disfrutarán de una reducción de un 25 por ciento en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a efectos del cálculo de la cuota del Impuesto.

Asimismo, en estos supuestos de agricultores titulares de explotación prioritaria, cuando estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, se verán beneficiados por una reducción del 25 por ciento en las tarifas correspondientes a la actividad ganadera independiente. Esta reducción no se aplicará para determinar el cálculo de tributación por cuota cero del Impuesto.

Por vía reglamentaria se desarrollará la oportuna compensación por la parte dejada de recaudar en favor de las Corporaciones Locales.»

MOTIVACION

Extensión del principio de trato preferente.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

MOTIVACION

Concentración de los apoyos en las explotaciones prioritarias.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 24

De modificación.

Sustituir las referencias al «Catálogo General de Explotaciones Prioritarias» por «Registro General de Explotaciones Agrarias».

MOTIVACION

Equiparar los requisitos formales y de control que soportan las explotaciones prioritarias con los del resto de explotaciones que, debido a la aplicación de la Política Agraria Común, están recibiendo apoyos públicos diversos.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 24

De adición.

Añadir un apartado 5 con el siguiente texto:

«5. La inclusión en el Registro será condición necesaria para beneficiarse de cualquier apoyo público, incluso en los casos en que el derecho comunitario impida la aplicación del trato preferente regulado en el artículo 7.»

MOTIVACION

Igual que la anterior enmienda a este artículo.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 31

De supresión.

MOTIVACION

Igual que la enmienda al capítulo II.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 30

De modificación.

Añadir en todo el artículo tras «agricultor(es) joven(es)» la expresión «o asalariado(s) agrario(s)».

MOTIVACION

Tomar en consideración la problemática de las instalaciones tardías de asalariados.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 30.1

De modificación.

Añadir tras «prioritaria» el siguiente texto: «y durante los cinco años siguientes a la misma, a condición de que mantenga su calificación como explotación prioritaria, ...».

MOTIVACION

Aumentar los estímulos a la instalación.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 30.5

De modificación.

Suprimir el texto «... que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva» y el párrafo 2.º

MOTIVACION

Extender los estímulos a la instalación a las explotaciones que recurran a otros métodos de estimación.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al Título II

De supresión.

MOTIVACION

Se considera adecuada la normativa en vigor.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al Título III

De supresión.

MOTIVACION

Se considera adecuada la normativa en vigor. La reforma de la legislación de arrendamientos rústicos debe ser objeto de un debate de más profundidad que el que permite la urgencia que se necesita para la regulación del concepto de explotación prioritaria. Este debate debe englobar la revisión de otras importantes leyes, como la de Fincas Manifiestamente Mejorables o la de Reforma y Desarrollo Agrario, junto con los mecanismos de regulación del mercado de la tierra.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la disposición transitoria única

De supresión.

MOTIVACION

Coherencia con la redacción propuesta para el artículo 4.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 1 de la disposición derogatoria única

De supresión.

MOTIVACION

Igual que las enmiendas a los Títulos II y III. En lo que se refiere a la Ley 49/81, se echa en falta una explicación de su escasa aplicación. En algunos de sus aspectos, como la regulación de las ayudas públicas, ha sido manifiesta la falta de voluntad política del Gobierno para concentrar las ayudas existentes en las explotaciones familiares, por un lado, y para poner en marcha algunas de las ayudas reguladas en la Ley, por otro lado. Se considera necesario un debate a fondo sobre el estatuto jurídico de la explotación familiar, que la urgencia exigida para la regulación del concepto de explotación prioritaria impide realizar ahora. Este debate debería incluir aspectos que se pretenden derogar, como los acuerdos de colaboración o los mecanismos de protección de la integridad de la explotación, y otros tan importantes como las fórmulas societarias para la explotación familiar o la problemática de la mujer agricultora.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la disposición final primera

De supresión.

MOTIVACION

Igual que la de la enmienda al Título III.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una disposición final con el siguiente texto:

«Se crea el Consejo de Política Estructural Agraria en el que estarán representados el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y las organizaciones representativas de los agricultores y ganaderos y de los asalariados agrarios. Serán funciones del Consejo la elaboración de propuestas y el seguimiento y la evaluación de la política de estructuras agrarias. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá permanentemente informado al Consejo acerca de todos los aspectos de la política de estructuras agrarias, y le consultará acerca de todas las medidas de la misma.»

MOTIVACION

Crear mecanismos de participación institucional de las organizaciones agrarias en la política de estructuras agrarias.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una disposición final con el siguiente texto:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transmitirá anualmente a las Cortes Generales un informe sobre la aplicación de lo dispuesto en esta Ley. Este informe anual incluirá, en particular, una descripción de la normativa de la Política Agraria Común que frena o impide la aplicación del principio de trato preferente para las explotaciones prioritarias previsto en el artículo 7, junto con un resumen de las actuaciones emprendidas por el Gobierno para intentar deshacer esas trabas y de los avances en este terreno.»

MOTIVACION

Se trata de establecer un mecanismo de seguimiento de la aplicación de la Ley, en especial en relación con la Política Agraria Común, que con la concesión de ayudas que se pueden calificar de indiscriminadas puede anular totalmente cualquier mejora estructural que pudiera derivarse del esfuerzo de concentración de los apoyos públicos estatales en favor de las explotaciones prioritarias.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una disposición final con el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas podrán establecer en favor de organismos con finalidad de mejora de las estructuras agrarias el derecho de tanteo y retracto sobre las transmisiones de fincas de uso agrario que se produzcan.»

MOTIVACION

Facilitar a las Comunidades Autónomas el uso de un instrumento de la política de estructuras agrarias.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 3 de la disposición final sexta

De modificación.

Sustituir «renta total» por «renta familiar global» y «renta unitaria del trabajo» por «renta unitaria del trabajo familiar».

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas al artículo 2.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene le honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Madrid, 3 de octubre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al párrafo tercero de la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone un nuevo texto del siguiente tenor:

«Más recientemente la agricultura ha tenido que afrontar con graves dificultades el difícil reto de su integración en la Unión Europea. Una vez finalizado el período de transición la agricultura española continúa sufriendo importancias deficiencias estructurales que han de ser subsanadas para facilitar su incorporación a un mercado mucho más amplio y libre...».

El resto sigue igual.

JUSTIFICACION

No son aceptables los términos en los que está redactado el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al punto 3 de la Exposición de Motivos, párrafo primero

De supresión.

«A pesar del esfuerzo de ajuste estructural llevado a cabo en los últimos años.»

El resto sigue igual.

JUSTIFICACION

No aceptamos los términos en los que está redactado este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1. Apartado d)

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado d).

«d) Fomentar el asociacionismo agrario de producción y comercialización como medio para la formación o apoyo de las explotaciones agrarias viables.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación de este texto a los fines de la Ley.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Apartado 3

De adición.

Se propone añadir al final de ese apartado el siguiente texto:

«Igualmente se considerarán elementos de la explotación el capital mobiliario propiedad de su titular cuyo valor no sobrepase el 15% del valor de los bienes inmuebles de la misma.»

JUSTIFICACION

Queda mucho mejor recogida la totalidad de los elementos económicos de la explotación.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Apartado 5

De modificación.

Se propone modificar el último renglón del primer párrafo de este punto de conformidad con el siguiente texto:

«Y el tiempo de trabajo dedicado a actividades ejercidas fuera de la explotación no sea superior a la mitad del tiempo de trabajo total del titular.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular en Instituciones y Organos representativos, sindicales y cooperativos, la transformación....».

El resto sigue igual.

JUSTIFICACION

El texto que se propone se aducía mucho mejor a la literalidad que se contempla en la normativa comunitaria.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 intercalado entre el 6 y el 7 del Proyecto, con el siguiente texto:

«7. Agricultor a tiempo parcial, el titular de una explotación agraria que obtenga más del 50% de su ren-

ta de actividades no agrarias y el tiempo de trabajo dedicado a la explotación sea inferior a la mitad del tiempo de trabajo total del titular.»

JUSTIFICACION

Es absolutamente imprescindible definir este tipo de agricultores que inexplicablemente no se contempla en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Apartado 7

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «agricultor joven» por la de «joven agricultor».

JUSTIFICACION

Es la terminología que se utiliza en el seno de la Unión Europea.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Apartado 9

De modificación.

Se propone una nueva redacción del párrafo 2, de este apartado, con el siguiente texto:

«A los efectos del cálculo indicado de la renta de trabajo, tanto en el importe de los salarios como en el número de unidades de trabajo agrario, no serán compatibles las unidades de trabajo asalariado que excedan de 5.»

JUSTIFICACION

Es necesaria la ampliación que se propone para hacer posible alcanzar los objetivos de modernización que pretende la Ley.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4. Apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la incorporación, al menos, de una unidad de trabajo agraria, y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma no sea inferior al 30% de la renta de referencia ni superior al 125% de esta. Además el titular ha de reunir los requisitos siguientes:»

JUSTIFICACION

Es necesario de todo punto ampliar los estrictos términos que se contemplan en el Proyecto de Ley para la adquisición de la consideración de explotación prioritaria.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4. Apartado c)

De modificación.

Se propone un nuevo texto en el primer renglón:

«c) Tener una edad comprendida entre los 18 y 65 años cumplidos.» El resto sigue igual.

JUSTIFICACION

No creemos aceptable ni social ni constitucionalmente hablando la limitación a los 60 años establecida en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4. Apartado e)

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto antes de terminar el primer punto y seguido:

«...límites, salvo casos de fuerza mayor o necesidad». El resto igual.

JUSTIFICACION

Es necesario prever estas contingencias a la hora de establecer limitaciones respecto a la residencia.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Se propone un nuevo texto para el 1 párrafo del siguiente tenor:

«Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de al menos, una unidad de trabajo agrario y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 30% de la renta de referencia ni superior al 125% de ésta, así como que la mano de obra externa no supere a la aportada por los socios.»

JUSTIFICACION

Somos consecuentes con las enmiendas anteriormente presentadas sobre este concepto.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al primer guión del artículo 5

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Que la mitad al menos de los socios sean agricultores profesionales.»

JUSTIFICACION

Creemos muy estricta la limitación que se contiene en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado b)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«6. Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas siempre que, al menos el 50% del capital social pertenezca a los socios que sean agricultores profesionales.» El resto sigue igual.

JUSTIFICACION

Es consecuente con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7. Apartado 4 a)

De adición.

Se propone añadir al final del apartado a) el siguiente texto:

«...definidas en la legislación comunitaria y/o española».

JUSTIFICACION

Perfecciona el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7. Apartado 4 d) (nuevo)

De adición.

Se propone la adición dentro del apartado 4 de un nuevo punto d), con el siguiente texto:

«En las ayudas a la comercialización y transformación de los productos obtenidos en su explotación, así como para aquellas ayudas en sectores de producción no incluidos en programas de ordenación sectorial o territorial específica.»

JUSTIFICACION

Con carácter general el Proyecto adolece de un grave olvido en relación a las entidades asociativas agrarias de comercialización.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, apartado 5 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

«5. Los agricultores que no sean titulares de un explotación prioritaria, cuando comercialicen el 100% de

su producción a través de una entidad asociativa agraria, podrán beneficiarse de un trato preferente en la concesión de las ayudas reguladas en este artículo, siempre y cuando la renta unitaria de su explotación no supere la renta de referencia.»

JUSTIFICACION

Somos conscientes que lo denunciado en enmiendas anteriores en relación a la ignorancia que la Ley lleva a efecto respecto de los agricultores a tiempo parcial y de las entidades asociativas de comercialización.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8. Apartado 3

De adición.

Se propone añadir dos puntos más al apartado 3, con el siguiente texto:

«c) Las inversiones colectivas realizadas por explotaciones asociativas agrarias que tengan por objeto reducir los costes de producción en las explotaciones de sus socios.

d) Las explotaciones agrarias no prioritarias cuyo titular sea un agricultor a tiempo parcial siempre y cuando la renta unitaria de su explotación no supere la renta de referencia.»

JUSTIFICACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De supresión.

Se propone la supresión a partir del punto y seguido de este artículo.

JUSTIFICACION

Lo propuesto en el Proyecto de Ley es todo lo contrario para obtener explotaciones viables.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10. Apartado a)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo texto en el apartado a) que diría:

«... mercado y, en su caso, a su adaptación a las normas de calidad».

JUSTIFICACION

Es absolutamente necesario prever esta contingencia cada vez más importante en la comercialización de los productos agrarios.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11. Apartado e) (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado e) con el siguiente texto.

«e) El Gobierno elaborará anualmente un cuadro informativo en donde se reflejen las cuantías de las ayudas a los Planes de Mejora, expresadas en porcentajes del importe de la inversión».

JUSTIFICACION

Es absolutamente necesario que los potencialmente beneficiados de la Ley tengan información anual de las posibilidades de la misma.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13. Apartado f)

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado f) con el siguiente texto:

«f) Cualquier otra finalidad específica que se pueda establecer por las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

No creemos necesario limitar la capacidad de las Administraciones Públicas para establecer fines específicos en sus Planes de Mejora.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14. Apartado 3 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Igualmente, en los territorios indicados en el apartado anterior, y por las razones expuestas, se establecerán primas específicas para incentivar la constitución de entidades asociativas agrarias de comercialización.»

JUSTIFICACION

A lo largo de nuestras enmiendas venimos denunciando la inexcusable ausencia de cualquier referencia de apoyo a las entidades asociativas de comercialización que se contienen en este *Proyecto de Ley*.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16. Apartado 1. Párrafo 2

De supresión.

Se propone la supresión de un reglón del párrafo 2 del apartado 1:

Donde dice textualmente el Proyecto «siempre que ésta no radique en la explotación».

JUSTIFICACION

De mantenerse esta prohibición se hará imposible la transmisión de cualquier explotación en prácticamente todo el norte peninsular.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17, apartado 1

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto en el apartado 1:

«... 10 años salvo supuestos de fuerza mayor o necesidad.»

JUSTIFICACION

En toda limitación creemos debe de contemplarse estas contingencias excepcionales.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21, párrafo segundo (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 2, con el siguiente texto:

«Tendrán la reducción que reglamentariamente se establezca en el rendimiento neto correspondiente a la actividad agraria en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aquellos agricultores que comercialicen el 100% de su producción a través de una entidad asociativa agraria y sean titulares de explotaciones prioritarias.»

JUSTIFICACION

Seguimos denunciando la ignorancia de las entidades asociativas agrarias de comercialización que se contienen en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

JUSTIFICACION

Con nuestras enmiendas al artículo 4.1 dejamos sin efecto estas excepciones.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30. Apartado 2

De modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

«2. Las reducciones en la base imponible establecidas en los artículos 16 y 18 de esta Ley se incrementarán en 25 puntos porcentuales en cada caso, si el adquirente es, además, un joven agricultor y la transmisión o adquisición se realiza durante los 10 años siguientes a su primera instalación.»

JUSTIFICACION

No creemos que la Ley esté apostando decididamente sobre el rejuvenecimiento de la población agraria dada la limitación de las medidas que en ella se contemplan.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31

De supresión.

JUSTIFICACION

Nuestras enmiendas al artículo 4.1 hacen innecesaria esta exención.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las ayudas previstas en esta Ley serán financiadas por la Administración General del Estado y en ellas podrán participar las Comunidades Autónomas, el Ministerio...». El resto sigue igual.

JUSTIFICACION

La Ley debe de garantizar que la Administración General del Estado participe de forma imperativa en la financiación de las ayudas no dejándolo en una mera posibilidad tal como establece el artículo enmendado.

ENMIENDA NUM. 78**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 35.4 (nueva)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4, con el siguiente texto:

«4. A falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos, la parcela indivisible será adjudicada por licitación entre los mismos, si todos estos manifiestan su intención de no recurrir a la licitación, la parcela se sacará a pública subasta.»

JUSTIFICACION

Se pretende resolver un supuesto muy repetido en estas circunstancias.

ENMIENDA NUM. 79**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 37, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación de los dos últimos renglones del apartado 2, de conformidad con el siguiente texto:

«... título, que podrán ejercitarse sin necesidad de anular la adquisición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria».

JUSTIFICACION

El texto que se propone es mucho más claro y garantiza los derechos de los agricultores.

ENMIENDA NUM. 80**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 37.3 (nueva)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

«Las actuaciones judiciales que se promuevan sobre los derechos que en este título se conceden, se tramitarán por las reglas de los incidentes entre el Juzgado de Primera Instancia que corresponda, pudiendo interponerse los recursos de apelación ante la Audiencia establecidos para esta clase de juicios.»

JUSTIFICACION

Se garantizan los derechos de los litigantes.

ENMIENDA NUM. 81**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La aplicación de la presente Ley a Navarra se realizará sin perjuicio de las competencias que, en virtud de su régimen foral, se garantizan en materia de agricultura en el artículo 50, 1 a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra así como de las que en materia presupuestaria y tributaria viene ejerciendo conforme al tradicional régimen de Convenio Económico al que se refiere el artículo 45 de la citada Ley Orgánica.»

JUSTIFICACION

Las competencias históricamente ejercidas por Navarra en esta materia, amparadas y respetadas por la disposición adicional primera de la Constitución, quedaron plenamente garantizadas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, por lo que procede incorporar a la disposición adicional un precepto que, aunque no fuera estrictamente necesario por la prevalencia del Amejoramiento del Fuero cuyo ámbito competencial no puede quedar afectado por una ley sectorial pues ello implicaría una modificación unilateral de aquél, evite que puedan surgir conflictos a la hora de su aplicación.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación (2º párrafo).

Se propone la modificación del segundo párrafo con el siguiente texto:

«Igualmente son de aplicación plena los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 y 31 en lo que se refiere a los beneficios fiscales, sin perjuicio de lo establecido en el Concierto aplicable a los territorios históricos del País Vasco conforme a la Ley 12/1981, de 13 de mayo, y en la Disposición Adicional Primera respecto a la Comunidad Foral de Navarra.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada por este Grupo.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta (Nueva)

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Cuarta. Con carácter de órgano consultivo que posibilite la participación de las comunidades Autónomas y de los agentes sociales en el seguimiento y aplicación del Proyecto de Ley de estructuras agrarias y desarrollo rural, y en particular, de la política agraria común y de todas otras acciones previstas y financiadas en base a los Fondos Estructurales de la Unión Europea se constituye un Consejo Agrario en el seno del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrícola.

El Gobierno en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley regulará por Decreto su composición y funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Es inexplicable que la Ley no prevea ningún órgano de participación de los agentes sociales y Comunidades Autónomas en esta importantísima faceta de la política agraria.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta (Nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Cuarta con el siguiente texto:

«Quinta. A los efectos de lo prevenido en esta Ley la determinación de los requisitos para que una explotación agraria pueda ser considerada prioritaria, se entenderá que en el supuesto concreto de la Sociedad Rural Menorquina, regulada en el artículo 64 de la compilación del derecho civil de Baleares, éstos se cumplen siempre que la explotación, y al menos uno de los partícipes en dicha sociedad cumpla los requisitos señalados en el apartado 1 del artículo 4.»

JUSTIFICACION

Es absolutamente necesario reconocer las instituciones establecidas en el rango foral español, que contemplan tipos de sociedades agrarias muy concretas y que perviven a través de los siglos en determinadas zonas del territorio nacional.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Unica

De supresión.

JUSTIFICACION

Por las razones tantas veces expuestas de nuestra enmienda al punto 1 del artículo 4.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Unica

De modificación.

Se propone un nuevo texto:

«Unica. En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley mediante el que haga posible la extensión del concepto más favorable de explotación prioritaria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en la aplicación de coeficientes correctores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en favor de los agricultores titulares de dichas explotaciones.»

JUSTIFICACION

Es absolutamente necesario que la explotación prioritaria contemplada en el presente Proyecto de Ley tenga además su contemplación en las normas fiscales de una forma positiva.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

En nuestra enmienda al punto 1 del artículo 4 y con carácter general queda contemplada esta exención.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Cuarta

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto, intercalándolo entre el texto del Proyecto:

«... Ministerio de Justicia, previo informe del Ministerio de Agricultura...».

JUSTIFICACION

Entendemos necesaria la presencia de un informe previo del Ministerio de Agricultura a la hora de fijar los citados aranceles.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias.

Enmiendas:

1. Al artículo 1, letra b). De modificación.
2. Al artículo 2, número 5. De modificación.
3. Al artículo 2, número 7. De modificación.
4. Al artículo 2, número 9. De modificación.
5. Al artículo 2, número 10. De modificación.
6. Al artículo 4. De adición.
7. Al artículo 4.1.D). De supresión.
8. Al artículo 6 B). De modificación.
9. Al artículo 7.1. De modificación.
10. Al artículo 7.2. De modificación.
11. Al artículo 7.3. De modificación.
12. Al artículo 7.4 A). De modificación.
13. Al artículo 7.4 B). De modificación.
14. Al artículo 7.4 C). De modificación.
15. Al artículo 24.2.º De modificación.
16. A la disposición adicional primera. De adición.
17. A la disposición adicional primera. De adición.
18. A la disposición final tercera. De adición.
19. A la disposición final sexta, 2. De supresión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 1, letra b)

De modificación.

Donde dice: «... apoyos públicos a la agricultura...», debe decir: «... apoyos públicos estatales a la agricultura...».

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas deben tener un margen de actuación suficiente, en el contexto de sus competencias en la materia, para definir propias políticas singulares respecto de sus sectores agrarios.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2, número 5

De modificación.

El número 5 del artículo 2.º debe decir:

«Agricultor profesional, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, obtenga, al menos, el cincuenta por ciento de su renta total de actividades agrarias u otras actividades, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al veinticinco por ciento de su renta total.»

JUSTIFICACION

Lo determinante para establecer el concepto de agricultor profesional debe ser el porcentaje que representa en sus ingresos la renta procedente directamente de la actividad agraria y no el tiempo de trabajo dedicado a estas actividades.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2, número 7

De modificación.

El número 7 del artículo 2.º debe decir:

«Agricultor joven, la persona que ejerciendo o pretendiendo ejercer actividad agraria tenga la edad que al efecto determinen las Comunidades Autónomas en el marco de la normativa de la Unión Europea.»

JUSTIFICACION

Adecuar el cumplimiento de la normativa europea a las distintas realidades autonómicas, atendiendo a los requerimientos que cada caso comporte.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2, número 9

De modificación.

El número 9 del artículo 2.º debe decir:

«Renta unitaria de trabajo, el rendimiento económico generado en la explotación que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

A los efectos del cálculo indicado de la renta de trabajo, en caso de explotaciones dedicadas a cultivos intensivos, las Comunidades Autónomas podrán determinar las unidades de trabajo asalariado que no serán computables en el importe de los salarios pagados y en el número de unidades de trabajo agrario.»

JUSTIFICACION

La renta unitaria de trabajo debe ser un concepto modulable a las distintas realidades territoriales, en atención a los requerimientos de mano de obra que cada tipo de cultivo requiera.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2, número 10

De modificación.

El número 10 del artículo 2.º debe decir:

«Renta de referencia, indicador relativo a los salarios no agrarios. Las Comunidades Autónomas determinarán anualmente su cuantía en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.»

JUSTIFICACION

Poder disponer de un contraste entre las rentas agrícolas y el resto de rentas de su ámbito regional. Solución más acorde con la normativa comunitaria y con la adoptada por la mayoría de los países de la Unión Europea.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Debe añadirse un nuevo apartado 5 al artículo 4.º, del siguiente tenor:

«5. Podrán acceder a los beneficios establecidos para las explotaciones prioritarias las explotaciones a

tiempo parcial situadas en zonas en las cuales tales explotaciones supongan una parte significativa de su agricultura, de acuerdo con los requisitos específicos que establezcan al efecto las respectivas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

La agricultura a tiempo parcial, que supone en muchas zonas del Estado la mayor parte de su sector agrario, no debe quedar marginada de las medidas articuladas, ya que ello podría producir la desaparición de la agricultura en amplias zonas de la geografía del Estado, con los graves problemas sociales, económicos, ambientales y culturales que ello conllevaría.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4, 1 d)

De supresión.

Debe suprimirse la letra d) del número 1 del artículo 4.º

JUSTIFICACION

Se trata más de un requisito formal que de una condición material en sí mismo vinculada a la mejora de la competitividad de la agricultura.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6 b)

De modificación.

El artículo 6 b) debe decir:

«b) Otras sociedades civiles, laborales o mercantiles en las que las participaciones o acciones de sus so-

cios sean nominativas y tengan por objeto, conforme a sus estatutos, el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas son las que han de establecer, para sus ámbitos territoriales, que los titulares de dichas sociedades sean o no agricultores profesionales.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.1

De modificación.

Donde dice: «Las Administraciones Públicas, en el ámbito de su competencias,...», debe decir: «La Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias,...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 1.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De modificación.

Donde dice: «...subvencionados con fondos públicos.», debe decir: «...subvencionados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.3

De modificación.

Donde dice: «...financiadas por la Administración Pública...», debe decir: «...financiadas por la Administración del Estado...».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.4 A)

De modificación.

Donde dice: «... las ayudas que los poderes públicos establezcan...», debe decir: «... las ayudas que la Administración del Estado establezca...».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.4 b)

De modificación.

Donde dice: «En las ayudas incluidas...», debe decir: «En las ayudas de la Administración del Estado incluidas...».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.4 c)

De modificación.

Donde dice: «En la asignación de las cuotas o derechos...», debe decir: «En la asignación, cuando compete a la Administración del Estado,...».

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 24.2.º

De modificación.

El apartado n.º 2 quedaría redactado de la siguiente manera:

«Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los términos que se establezca reglamentariamente, información agregada sobre las explotaciones prioritarias radicadas en su territorio, tanto si sus titulares se han acogido a las ayudas destinadas al sector agrario como si no lo han hecho, siempre que, en este último caso, acrediten que reúnen aquellos requisitos.

JUSTIFICACION

Adecuación al sistema de distribución competencial en materia de Agricultura.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado seguido del siguiente tenor:

— «Lo establecido en relación con las ayudas se entenderá sin perjuicio de los regímenes financieros forales de Concierto y Convenio Económico.»

JUSTIFICACION

Respeto de los regímenes forales financieros vigentes en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado tercero del siguiente tenor:

«En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución y de lo dispuesto en el artículo 10.9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y del artículo 50 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la presente Ley regirá en la Comunidad

Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, en cuanto no se oponga a la legislación propia en la materia.»

JUSTIFICACION

Respeto de los derechos históricos de los territorios forales, garantizados en la Disposición Adicional Primera de la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

De adición.

Se adicionan dos nuevos apartados 3.º y 4.º del siguiente tenor:

«3. Tendrán la consideración de prioritarias las explotaciones familiares localizadas en zonas de montaña, siempre que su titular sea agricultor profesional y que cumplan los requisitos establecidos al efecto por las respectivas Comunidades Autónomas.

4. Tendrán la consideración de prioritarias las explotaciones asociativas situadas en zonas de montaña en las que la mayoría de los socios sean agricultores profesionales y cumplan requisitos específicos establecidos al efecto por las respectivas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

No parece adecuado que la regulación sobre modernización de las estructuras agrarias, que ahora se aborda, se proyecte sobre la agricultura que se desarrolla en las zonas de montaña sin ninguna matización. Dichas zonas, si esta Ley se les aplicase sin modulación alguna, quedarían sin prácticamente ningún tipo de recurso económico y en definitiva abocadas a su despoblamiento y desertización. Es por ello procedente mantener un trato singular, respecto a aquellas explotaciones ubicadas en las zonas más deprimidas, cuyo único recurso es un tipo de agricultura no comparable, ni competitivo en última instancia, con aquellas otras explotaciones ubicadas en zonas no desfavorecidas.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Sexta.2.

De supresión.

Procede suprimir el número 2 de la Disposición Adicional Final Sexta.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada al apartado 10 del artículo 2.º de esta Ley.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 34 enmiendas al Proyecto de Ley de modernización de las explotaciones agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de adicionar dos nuevos párrafos al final de la definición 2 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.2 (dos nuevos párrafos al final)

En el caso de propiedades forestales, a efectos de esta Ley se entenderán como tales, aquellas fincas en las que más del 80% de su superficie esté constituida por terrenos forestales. En el caso de tener un porcentaje

inferior al 80% la superficie forestal que resulte también se verá beneficiada con las exenciones que contempla esta Ley.

Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, los edificios y dependencias forestales, incluidos la vivienda, construidos sobre la propiedad forestal y las instalaciones forestales incluso de naturaleza industrial, máquinas y aperos que directamente concurren a satisfacer las necesidades de la explotación forestal, serán tenidos por elementos de la propiedad forestal. Asimismo se integran todos los derechos que correspondiendo a un titular recaigan sobre los inmuebles de naturaleza rústica incluidos en la propiedad forestal.»

JUSTIFICACION

Precisar para el caso de explotaciones forestales el ámbito de aplicación de los beneficios fiscales.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.5

Agricultor profesional, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, obtenga, al menos, el cincuenta por ciento de su renta total de actividades agrarias u otras actividades, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al veinticinco por ciento de su renta total.»

JUSTIFICACION

Flexibilizar los requisitos que determinan la condición de agricultor profesional, al objeto de incluir al numeroso colectivo de agricultores que se dedican a la agricultura a tiempo parcial y de los que en buena parte depende el mantenimiento de la actividad agraria.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado 7 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.7

Agricultor joven, la persona que haya cumplido los 18 años y no haya cumplido los 40 años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.»

JUSTIFICACION

Clarificar los límites de edad entre los que se considera a un agricultor como joven.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado 9 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.9

Renta unitaria de trabajo, el rendimiento económico generado en la explotación que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

A los efectos del cálculo indicado de la renta de trabajo en caso de explotaciones dedicadas a cultivos intensivos, las Comunidades Autónomas podrán determinar las unidades de trabajo asalariado que no serán

computables en el importe de los salarios pagados y en el número de unidades de trabajo agrario.»

JUSTIFICACION

Proteger la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de modernización de las explotaciones agrarias.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado 10 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.10

Renta de referencia, indicador relativo a los salarios no agrarios. La determinación anual de su cuantía se hará por comunidades autónomas, en concordancia con lo previsto en la normativa de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.»

JUSTIFICACION

Las diferencias de renta existentes en las diferentes Comunidades Autónomas justifican que se fije la renta para los distintos territorios a fin de que la Ley se ajuste a la realidad existente.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el párrafo primero del artículo 4.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.1 (párrafo primero)

Para que .../... y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma no sea inferior al 40 por 100 de la renta de referencia ni superior al 120% de ésta...» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Los beneficios fiscales y ayudas establecidos tanto para agricultores jóvenes como en general, los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo III son de aplicación a explotaciones cuya renta de referencia no sea superior al 120% de la misma. Por tanto, es más congruente considerar todas estas explotaciones como prioritarias.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 4.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.1

a) Ser agricultor profesional o pequeño agricultor, conforme a lo establecido en los apartados 5 y 11 del artículo 2, respectivamente.»

JUSTIFICACION

Se propone que el pequeño agricultor pueda beneficiarse de los mismos beneficios fiscales establecidos en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización

de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir la letra d) del artículo 4.1 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por tratarse únicamente de un requisito de carácter formal lo que no debería de impedir el beneficiarse de las ayudas y bonificaciones establecidas en este Proyecto.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la letra e) del artículo 4.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.1

e) Residir en la comarca donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto se tendrá en cuenta la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística.»

JUSTIFICACION

Reconocer la competencia autonómica en la legislación de esta materia y establecer la supletoriedad de la comercialización agraria del Censo Agrario del INE.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el primer guión de la letra b) del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5 b) (primer guión)

Que la mayoría de los socios sean agricultores profesionales o pequeños agricultores.»

JUSTIFICACION

Hacer también extensivos los beneficios fiscales y crediticios destinados a los titulares de explotaciones prioritarias a los pequeños agricultores.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el segundo guión de la letra b) del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5 b) (segundo guión)

— Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional o al pequeño agricultor en cuanto en dedicación de trabajo y procedencia de renta...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Hacer también extensivos los beneficios fiscales y crediticios destinados a los titulares de explotaciones prioritarias a los pequeños agricultores.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización

de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la letra c) del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5 c)

Ser explotación asociativa sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40% de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos dos terceras partes de los socios deben ser agricultores a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado 1 del artículo 4 para los titulares de explotaciones familiares.»

JUSTIFICACION

Por las dificultades para que las explotaciones asociadas se constituyan en sus dos terceras partes en una sola linde. En cambio sí que se considera necesario que la mayoría de los titulares de las explotaciones asociadas sean agricultores a título principal.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7.4

Las Comunidades Autónomas podrán establecer requisitos específicos para considerar prioritarias las explotaciones familiares y asociativas, en aquellos territorios en que la especial incidencia de las insuficiencias estructurales agrarias en su menor nivel de desarrollo así lo aconseje.»

JUSTIFICACION

Reconocer la competencia de las Comunidades Autónomas en el establecimiento de las situaciones de preferencia.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir el Capítulo II: «Ayudas económicas» del Título I del referido texto.

JUSTIFICACION

Por no adecuarse a la jurisprudencia constitucional en materia de subvenciones y por tratarse además de disposiciones subordinadas a las directrices que emanan de la política estructural comunitaria sometidas a futuras reformas.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la redacción del apartado uno del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16.1

La transmisión o adquisición onerosa "inter vivos" del pleno dominio o del usufructo vitalicio una explotación agraria en su integridad o parcialmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de esta Ley, gozará de una reducción del 75 por ciento de la base imponible del impuesto estatal que grave la transmisión o adquisición de la explotación o de sus elementos integrantes, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere la condición de prioritaria de la explotación del adquirente. La reducción se entenderá concedida con carácter provisional hasta que no se acredite la inscripción en el registro de la propiedad.

En las transmisiones "mortis causa" y en las dona-

ciones y demás transmisiones lucrativas "inter vivos" a ellas equiparables, se practicará una reducción del 95% de la base imponible, en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores se entenderá que hay transmisión de una explotación agraria en su integridad, aun cuando se excluya la vivienda.»

JUSTIFICACION

Permitir la exención en los casos en que se transmita parcialmente una explotación agraria, siempre que resulte una extensión equivalente a una unidad mínima de cultivo y aumentar desde el 75% de 95% la exención en el caso de la sucesión o donación de explotaciones que vayan a mantenerse en actividad.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado dos del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16.2

Para que se .../... arrendados o cedidos durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adecuar el plazo de prohibición de cesión, arrendamiento o enajenación de la explotación que conlleva la aplicación de los beneficios fiscales desde los 10 años indicados en el Proyecto hasta 5 años, para hacerlo concordar con el establecido para los casos de arrendamiento de explotaciones agrarias.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización

de las explotaciones agrarias, a los efectos de adicionar un nuevo apartado tres en el artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16.3 (nuevo)

En las transmisiones "mortis causa" y en las donaciones "inter vivos" equiparables de propiedades forestales, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad se practicará una reducción en la base imponible del valor de las anteriores adquisiciones según la siguiente escala:

— Del 95% para propiedades forestales incluidas en Planes de Protección por razones de Interés Natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma con competencia en esta materia, o en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Del 80% para propiedades forestales con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

— Del 50% para las demás propiedades forestales, siempre que como consecuencia de dicha transmisión no se altere el carácter forestal del precio y no sea transferido por razón de inter vivos, arrendada o cedida su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.»

JUSTIFICACION

Ampliar y precisar en mayor grado, el ámbito de aplicación de los beneficios fiscales a las transmisiones y sucesiones de explotaciones forestales.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 17 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 17.1

La transmisión .../... resultante durante el plazo de cinco años.»

JUSTIFICACION

Adecuar el período de indivisibilidad de la finca resultante, desde los diez años exigidos en el Proyecto hasta 5 años, para hacer concordar dicho plazo con el establecido para los casos de arrendamientos rústicos.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la redacción del artículo 18 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 18

En la transmisión .../..., se aplica una reducción del 75 por ciento en la base imponible ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adecuar los beneficios fiscales establecidos para la transmisión o adquisición de una explotación en su integridad, a las transmisiones parciales de fincas rústicas.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de adicionar una letra d) al artículo 19 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

d) Aquellas otras que sean expresamente autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia.»

JUSTIFICACION

Posibilitar que las exenciones relativas a permutas de fincas rústicas puedan aplicarse a supuestos diferentes de los citados en las letras anteriores.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 21 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 21 (nuevo párrafo al final)

La libertad de amortización también será de aplicación en aquellos titulares de explotaciones familiares prioritarias que determinen los rendimientos netos de la actividad profesional agraria en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

JUSTIFICACION

Equiparar el tratamiento que dicho artículo otorga a las personas jurídicas, en el caso de sujetos pasivos que determinan el rendimiento neto de su actividad en el IRPF aplicando los mismos criterios que se aplican en el Impuesto sobre Sociedades.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización

de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir el artículo 24 del referido texto.

JUSTIFICACION

Suprimir el deber que se impone a las Comunidades Autónomas de informar regularmente del MAPA sobre el número de explotaciones agrarias que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, por considerarse injustificado.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la letra c) del artículo 26.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26.1

c) Que el titular transmita o arriende al agricultor joven al menos un tercio...» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Flexibilizar los requisitos que dan acceso a la cotitularidad a los jóvenes agricultores.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir el artículo 28 del referido texto.

JUSTIFICACION

La previsión de ayudas concretas establecidas en el Proyecto, se considera contrario a la jurisprudencia constitucional en materia de subvenciones.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir el artículo 29 del referido texto.

JUSTIFICACION

La previsión de ayudas concretas establecidas en el Proyecto, se considera contrario a la jurisprudencia constitucional en materia de subvenciones.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 30 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 30. Uno

La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, "inter vivos" o "mortis causa", del pleno dominio o del usufructo vitalicio de tierras o de explotaciones en su integridad, o parte de la explotación, en las condiciones establecidas en el artículo 35.1 de esta Ley, en favor de un agricultor joven para su primera instalación en una explotación prioritaria estará exenta del impuesto estatal que grave la transmisión o adquisición de que se trate.»

JUSTIFICACION

Permitir que la adquisición o transmisión de una parte de la explotación, pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos por la transmisión íntegra de la explotación, siempre que la extensión de los bienes adquiridos supere la unidad mínima de cultivo, lo que fa-

vorece en mayor medida la instalación de jóvenes agricultores.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado dos del artículo 30 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 30.Dos

Las reducciones .../... 16 y 18, se incrementarán en veinte puntos porcentuales en cada caso...» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Favorecer fiscalmente el rejuvenecimiento del sector agrario español, incentivando la presencia de jóvenes agricultores.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir el artículo 31 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por tratarse de competencias traspasadas al ámbito autonómico.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

Tienen el carácter de legislación básica en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución los siguientes preceptos: 1, 2, 25, 26, 27, 32, 33, 34 y 40 en lo que se refiere a las ayudas 32, 33 y 34.»

JUSTIFICACION

Adeuar los preceptos que el Proyecto declara como básicos a la realidad competencial del Estado.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las explotaciones forestales

El primer párrafo de la letra c) del artículo 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales queda redactado de la siguiente forma.

Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada. Esta exención se refiere a las especies de crecimiento lento mencionados en los anexos 1, 2 y 3 del Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, y aquella parte del monte poblada por

las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie que se trate.»

JUSTIFICACION

Ampliar el ámbito de aplicación de los beneficios fiscales a las explotaciones forestales.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir la Disposición Transitoria del referido texto.

JUSTIFICACION

Si se consideran prioritarias y, por tanto, objeto del fomento, un tipo de explotaciones no tiene sentido fomentar las que no reúnen estos requisitos y que además provocará al final del período transitorio una gran confusión en relación a cuales sean en realidad las explotaciones prioritarias.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir el apartado 1 de la Disposición Final Tercera del referido texto.

JUSTIFICACION

Dado que en el apartado 2 ya está contemplada una excepción a la regla general, se considerará que la po-

sibilidad que se contempla en el apartado 1, sin ninguna limitación, desvirtúa todo el contenido de la Ley.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Final Tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Tercera 1

Atendiendo a la especial incidencia .../... especificidad de su agricultura, el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá rebajar...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Precisar la redacción.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Modernización de las explotaciones agrarias, a los efectos de suprimir la Disposición Final Sexta.

JUSTIFICACION

La determinación periódica de indicadores debe efectuarse por las Comunidades Autónomas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961